

Propiedad intelectual

Art. Publicación indebida de obra protegida. El que, con fines de comercialización y en contravención a la ley sobre propiedad intelectual, publicare en todo o en parte una obra protegida, mediante su edición u otro medio equivalente de fijación de la misma en ejemplares susceptibles de ser comercializados, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años [y multa].

Art. Fijación indebida de interpretación o ejecución de un artista. Vulneración del derecho conexo al derecho de autor. El que, con fines de comercialización y en contravención a la ley sobre propiedad intelectual, fijare en ejemplares susceptibles de ser comercializados una interpretación o ejecución de un artista, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años [y multa].

Art. Comercialización ilícita de copias. El que tuviere para comercializar, comercializare, exhibiere o arrendare directamente al público una o más copias de una obra protegida o de la fijación de una interpretación o ejecución de un artista, cualquiera sea su soporte, obtenidas en contravención a la ley sobre propiedad intelectual, será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años [y multa].

El que fabricare, importare, internare al país, tuviere o adquiriere para su distribución comercial las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con prisión de 1 a 2 años [y multa].

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes se entenderá que también constituye copia de una obra o de la fijación de la interpretación o ejecución de un artista la clave secreta o mecanismo equivalente que permita el acceso a la obra o a la fijación de la interpretación o ejecución.

Art. Plagio. Será sancionado con libertad restringida y multa el que presentare como propia una obra que corresponda sustancialmente a una obra de autoría ajena.

Art. Vulneración de medidas tecnológicas de protección. Será sancionado con libertad restringida o reclusión [y multa] el que, con fines comercialización, fabricare, importare, distribuyere, vendiere o arrendare dispositivos, productos o componentes para vulnerar cualquier medida tecnológica dispuesta para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución.

Ley N° 17.366

Art. 18. Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas:

- a) Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro;
- b) Reproducir la por cualquier procedimiento;
- c) Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción, y

d) Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio.

e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.

Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.

Art. 66. Respecto de las interpretaciones y ejecuciones de un artista, se prohíben sin su autorización expresa, o la de su heredero o cesionario, los siguientes actos:

1) La grabación, reproducción, transmisión o retransmisión por medio de los organismos de radiodifusión o televisión, o el uso por cualquier otro medio, con fines de lucro, de tales interpretaciones o ejecuciones.

2) La fijación en un fonograma de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, y la reproducción de tales fijaciones.

3) La difusión por medios inalámbricos o la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo.

4) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su interpretación o ejecución que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por el artista o su cesionario o de conformidad con esta ley.

Para los efectos de este número, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.

Art. 5°. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

m) Fonograma: toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos. Copia de fonograma: el soporte que contiene sonidos tomados directa o indirectamente de un fonograma, y que incorpora la totalidad o una parte substancial de los sonidos fijados en él;

m) bis Radiodifusión. Para los efectos de los derechos de los artistas intérpretes y productores de fonogramas, significa la transmisión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; dicha transmisión por satélite también es una "radiodifusión"; la transmisión de señales codificadas será radiodifusión" cuando los medios de descodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento;

n) Emisión o transmisión: la difusión por medio de ondas radioeléctricas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes;

ñ) Retransmisión: la emisión de la transmisión de un organismo de radiodifusión por otro o la que posteriormente hagan uno u otro de la misma transmisión;

o) publicación de una obra, interpretación o ejecución fijada o de un fonograma significa la oferta al público de la obra, interpretación o ejecución fijada o del fonograma, con el

consentimiento del titular del derecho, siempre que los ejemplares tangibles se ofrezcan al público en cantidad suficiente;

p) Videograma: las fijaciones audiovisuales incorporadas en cassettes, discos u otros soportes materiales. Copia de videograma: el soporte que contiene imágenes y sonidos tomados directa o indirectamente de un videograma y que incorpora la totalidad o una parte substancial de las imágenes y sonidos fijados en él;

q) Distribución: la puesta a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta o de cualquier otra forma de transferencia de la propiedad o posesión del original o de la copia.

u) Reproducción: la fijación permanente o temporal de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

v) Comunicación pública: todo acto, ejecutado por cualquier medio o procedimiento que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, actualmente conocido o que se conozca en el futuro, por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas, incluyendo la puesta a disposición de la obra al público, de forma tal que los miembros del público puedan acceder a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.